

Expediente No.: 1743227

Título Habilitante: Registro y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-

0887

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio de Valor Agregado y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, a favor de la compañía PARETEUM ECUADOR S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El señor Cesar Javier Guamán Rosales, Representante Legal de la compañía PARETEUM ECUADOR S.A., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó el registro para prestación del Servicio de Valor Agregado, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y Normativa aplicable.

Segundo. - Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-1039-M de 02 de octubre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, publique en la página Web institucional el extracto de la solicitud para el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Valor Agregado, a favor de la compañía PARETEUM ECUADOR S.A.

Tercero. - El 03 de octubre de 2019, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado, para servir a nivel nacional a favor de la compañía PARETEUM ECUADOR S.A.

Cuarto.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el memorando ARCOTEL-CTDS-2019-1235-M de 26 de noviembre de 2019, que contiene el Informe Técnico, Económico/Financiero y Jurídico Unificado No. CTDS-OTH-SVA-2019-0339-M de 25 de noviembre del 2019, relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y considerando para el efecto el Análisis de Excepcionalidad contenido en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2019-0071 de 25 de noviembre del 2019 remitido por la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2019-0636-M de la misma fecha; y, de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar el título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado, los cuales se pone a consideración al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes para la suscripción y aprobación del Título Habilitante respectivo, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Quinto. - El REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0666 de 25 de agosto del 2016

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo. - El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, para la operación del Servicio de Valor Agregado correspondiente a un Registro de Servicios; y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión; el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento.

Tercero. - La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*. Además, en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Cuarto. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Registro de Servicios a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y en el artículo 41 de la Ley Ibídem, en tanto que, para el uso de frecuencias se otorgaría una concesión, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

Quinto. - El REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, el cual en el Libro I, Título I, Capítulo V Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto. - El REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros la prestación de Servicio de Valor Agregado conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo.- El servicio de Valor Agregado, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el numeral 4 del literal c del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias no esenciales, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT y artículo 47 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Octavo.- El artículo 34 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en los artículos 6, letra a) y 7, letra h), de la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía PARETEUM ECUADOR S.A., por el plazo de diez (10) años, el Título Habilitante de Registro del Servicio de Valor Agregado y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro del Servicio de Valor Agregado, el prestador pagará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) el valor de USD\$ 500,00 (quinientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica), de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias de Espectro Radioeléctrico y por otorgamiento y uso de frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

Artículo 4.- EL prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento

de garantías de fiel cumplimiento del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante; más noventa (90) días término adicionales. En el caso de uso de frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD\$ 25.00 (Veinte y cinco con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); la cual con base al artículo 205 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

La garantía de fiel cumplimiento será revisada anualmente, para los casos que existan incrementos de infraestructura, sobre la base de los valores para el cálculo actualizados a la fecha de renovación de dicha garantía sin perjuicio de la vigencia del título habilitante, conforme lo establece en el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Artículo 6.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a La Ley, Libro IV del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 7.- La compañía PARETEUM ECUADOR S.A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 8.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme a las atribuciones y responsabilidades contenidas en la ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019;
- b) Nombramiento del Representante Legal de la compañía
- c) Copia de la solicitud.
- d) Copia de RUC de la compañía.
- e) Copia de la Escritura de Constitución de la compañía.
- f) Anexo 1, Datos Generales
- g) Anexo 2, Condiciones Generales

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



- Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica.
- Apéndice 2: Información Técnica de la red física.
- Apéndice 3: Plan de expansión.
- Apéndice 4: Vinculación.
- h) Declaración de Sujeción.
- i) Declaraciones Juramentadas.
- j) Copia de pago de derechos de otorgamiento de títulos habilitantes.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución al señor Cesar Javier Guamán Rosales, Representante Legal de la compañía PARETEUM ECUADOR S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realizar la inscripción de este título habilitante y sus anexos.

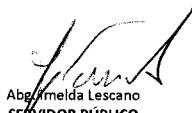
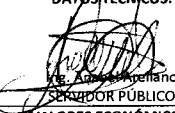
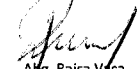
Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a,

20 NOV 2019

Ing. Edwin Guillermo Quel

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES,
SUBROGANTE**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Armelda Lescano SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS:  Ing. Janneth Meza SERVIDOR PÚBLICO	 Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES
	VALORES ECONÓMICOS:  Abg. Ralva Vaca SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURÍDICOS:  Abg. Ralva Vaca SERVIDOR PÚBLICO	

A N E X O 1
DATOS GENERALES

DATOS DEL PRESTADOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	PARETEUM ECUADOR S.A		
RUC / CC./Pasaporte	1792978289001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	CALLE PRINCIPAL: Calle del Establo CALLE SECUNDARIA: Calle E OTRA REFERENCIA: Edificio Site Center Torre 1 Oficina 301 PROVINCIA: Pichincha CIUDAD: Quito PARROQUIA: Cumbaya CASERIO, BARRIO O RECINTO: Cumbaya CODIGO POSTAL: 170803 E-mail: evivero@pazhorowitz.com Teléfono: 0987598506		
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Y A	Nombres/Apellidos: Cesar Javier Guamán Rosales. C.C./Pasaporte: 171055909-5 Cargo: Gerente General	
VINCULACIÓN	No tiene vinculación		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	10 años para el registro de servicios y la concesión de frecuencias no esenciales		
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.		
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.		
Paga Derechos de Registro de Servicio	Si.		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Si, Conforme a la normativa vigente.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si, Conforme a la normativa vigente.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	Si		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina	Si		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.	Si		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO VALOR AGREGADO Y CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR. -

- 1.1 El prestador está habilitado a brindar el Servicio de Valor Agregado a nivel nacional, conforme al Ordenamiento Jurídico vigente.
- 1.2 Se incluye en este título habilitante los servicios que se desarrollen en el futuro, que no modifiquen el espíritu de este título habilitante y no contravengan las disposiciones legales vigentes. El detalle técnico inicial consta en el Apéndice 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS. -

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES. -

3.1 Para con el abonado/cliente-usuario

Las relaciones entre el prestador y el abonado, cliente o usuario se regirán al Ordenamiento Jurídico Vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y SERÁN APROBADOS POR LA ARCOTEL.

3.2 Operación e Inspecciones

- 3.2.1 La operación del Servicio de Valor Agregado y el uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN y el Ordenamiento Jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

- 3.2.2** El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

- 3.2.3** Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

- 3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

- 3.2.5** El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Puesta en Operación

El plazo para la instalación y operación e instalación del Servicio de Valor Agregado es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. Si luego de haber transcurrido el plazo de un (1) año o haber fenecido el plazo de la prórroga autorizada no se han iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa

El presente Registro de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el

ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de Valor Agregado, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.11 Otras obligaciones:

Es obligación del prestador, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador del Servicio de Valor Agregado con los prestadores de Servicios Móviles Avanzados, Móvil avanzado a través de operador móvil virtual o Telefonía Fija, para el registro correspondiente.

Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-

- 4.1.** Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES.-

5.1. Informes

El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

5.1.1 Información Trimestral.- Esta información debe ser presentada con desglose mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- Reporte del número de clientes, donde consta el número de clientes que mantiene el prestador de servicio de valor agregado.
- Reporte del número de usuarios, donde consta el número total de usuarios o mensajes del servicio, definiéndose como usuarios, al número de individuos que acceden al servicio.
- Reporte de facturación, valor total facturado por el prestador de servicios de forma trimestral desglosado por meses.
- Otra información que se solicite de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

5.1.2 Informes de calidad.- Los Informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.

5.1.3 Información anual.- A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

5.1.3.1 Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías

5.1.3.2. Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)

5.1.3.3. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

5.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

6.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de Valor Agregado, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8.- CONTROL.-

- 8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 9.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Valor Agregado se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 10.1 La calidad en la prestación del Servicio de Valor Agregado, se sujetará a lo ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 11.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer las tarifas que el prestador de servicio de valor agregado fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4 El prestador publicará en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.
- 11.5 Este título habilitante no autoriza la construcción de redes de acceso de abonados, ni la prestación de otros servicios de distinta naturaleza a los otorgados en el presente instrumento.
- 11.6 El acceso a sus usuarios deberá realizarlo a través de concesionarios de servicios de telefonía fija, móvil avanzado a través de operador móvil virtual debidamente autorizados.

ARTÍCULO 12.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del registro del servicio de Valor Agregado y la concesión del uso y explotación de frecuencias no esenciales, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud.

En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

APÉNDICE 1

(Información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico... Aquí se incluirá el detalle técnico de las frecuencias que se soliciten en la concesión de frecuencias asociadas a este registro de servicios.).

1. INFRAESTRUCTURA INALÁMBRICA:

Mediante solicitud presentada por la compañía PARETEUM ECUADOR S.A., ingresada en este Organismo con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-012949-E de 30 de julio de 2019 y su alcance con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-015718-E de 23 de septiembre de 2019, con la cual solicitó el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro para la operación y explotación del Servicio de Valor Agregado, el mismo que no contiene redes inalámbricas, por lo que el solicitante no ha contemplado inicialmente el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación

APÉNDICE 2

Información técnica de la red física que corresponda a la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA:

1.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son servicios de provisión de acceso a aplicaciones, contenidos o información, soportados en redes públicas de telecomunicaciones del servicio móvil avanzado o del servicio de telefonía fija.

1.2. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

- Servicios provistos por medio de AUDIO/TEXTO.

1.3. ÁREA DE COBERTURA:

El área de cobertura solicitada para la Prestación y Operación de Servicios de Valor Agregado por parte del **SOLICITANTE** en el formulario FO-CTDS-16 es nacional; y, en cumplimiento de la Ficha Descriptiva del Título Habilitante del Servicio de Valor Agregado de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el área geográfica a asignarse para la prestación de este servicio es:

- Nivel Nacional.

1.4. DESCRIPCIÓN DE NODOS

El solicitante indica que inicialmente requiere del siguiente nodo para la Prestación y Operación de Servicios de Valor Agregado.

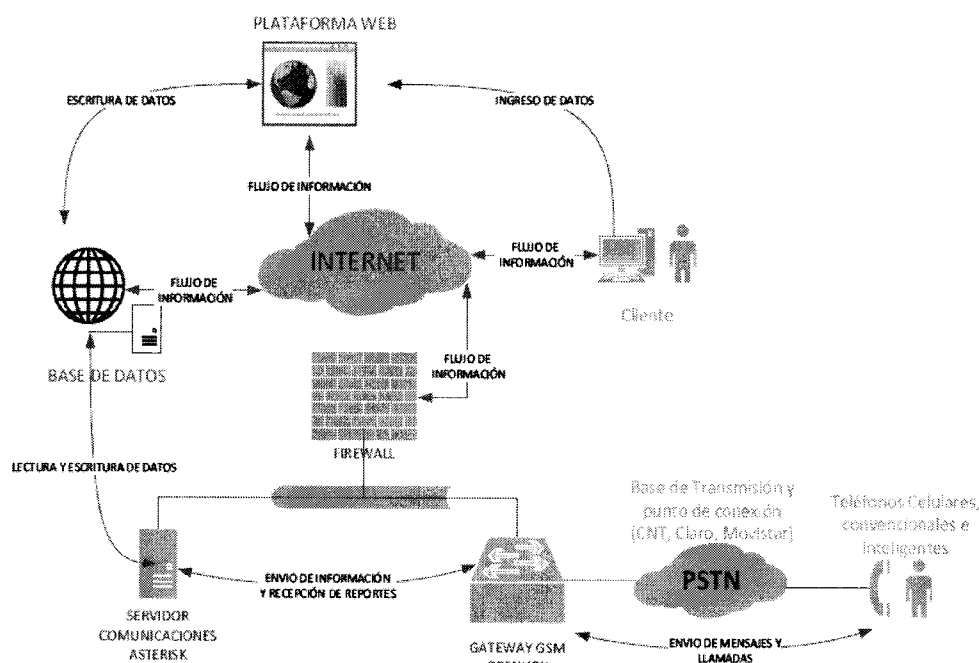
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
IT E M	CÓDIG O	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN/CI UDAD	PARRO QUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/ S	g	m	s	E/ O
1	001001	PRINCIPAL_SVA	GUAYAS	GUAYAQUIL	PEDRO CARBO	Pedro Carbo 555 y Vélez Edif. Plaza San Francisco, Piso 4	2	11	42,69	S	79	52	55,77	O

1.5. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS.

El solicitante indica que inicialmente requerirá de los equipos y sistemas para la Prestación y Operación del Servicio de Valor Agregado que se describen a continuación:

ITEM	EQUIPO/SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
1	Openvox voxstack vs-gw1600-4g	OPENVOX	GATEWAY GSM 20 CHIPS
2	FREEPBX	FREEPBX	SISTEMA TELEFÓNICO BAJO SOFTWARE LIBRE
3	PLATAFORMA WEB	N/A	APLICACIÓN WEB

1.6. DIAGRAMA ESQUEMÁTICO DE RED



1.7. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS ENTRE NODOS (CONEXIÓN NACIONAL)

No requiere inicialmente de enlaces para la conexión nacional

1.8. DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL:

El poseedor del título habilitante no requiere conexión internacional para la Prestación y Operación de Servicios de Valor Agregado.

2. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

El solicitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

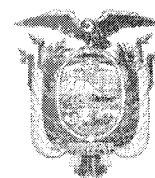
1. Diagramas del sistema.
2. Proyecto técnico.
3. Formulario de Estudio de Mercado, Competencia y Plan de Expansión para Registro de Servicios de Telecomunicaciones.

3. DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA EL REGISTRO DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Conforme la Ficha Descriptiva del Título Habilitante del Servicio de Valor Agregado de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, la duración del Título Habilitante para el Registro del Servicio de Valor Agregado será de diez (10) años renovables.

4. DERECHOS DE TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Conforme la Disposición Transitoria Novena de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 los derechos por Otorgamiento del Título Habilitante para el Registro del Servicio de Valor Agregado es: USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).



APÉNDICE 3

(Incluir el plan de expansión aprobado de conformidad con lo que disponga la Dirección Ejecutiva para el servicio).

APÉNDICE 4

1. Declaraciones Juramentadas de la COMPAÑÍA PARETEUM ECUADOR S.A.

- Declaración juramentada realizada por la COMPAÑÍA PARETEUM ECUADOR S.A., representada por el señor Cesar Javier Guamán Rosales, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, como también a título personal, otorgada el 18 de septiembre del 2019, ante la Notaria Sexta del Cantón Quito, en la que bajo juramento declara que: *"(...) Mi representada tiene un capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, por otro lado declaro que la compañía no tiene vinculación con alguna empresa o grupo de empresas de servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; mi representada no se encuentra impedida de contratar con el Estado ni está incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve (139) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones."* La compañía PARETEUM CORPORATION debidamente representado por su apoderado la compañía DABA GROUP SAC, quien a su vez está representado por su Representante Legal el señor David Benalcázar Rosero, la cual comparece en su calidad de accionista de la compañía PARETEUM ECUADOR S.A., (...), *"(...)Mi representada mantiene (400) acciones que representa el 50% del capital social de la compañía PARETEUM ECUADOR S.A., por otro lado declaro que mi representada no se encuentra vinculada con alguna empresa o grupo de empresas; de servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; mi representada no se encuentra impedida de contratar con el Estado y no se encuentra incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve (139) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones."* La compañía PARETEUM NORTH AMERICA CORP, debidamente representada por su apoderado la compañía DABA GROUP SAC quien a su vez está representado por su Representante Legal el señor David Benalcázar Rosero, la cual comparece en su calidad de accionista de la compañía PARETEUM ECUADOR S.A., (...), *"(...)Mi representada mantiene (400) acciones que representa el 50% del capital social de la compañía PARETEUM ECUADOR S.A., por otro lado declaro que mi representada no se encuentra vinculada con alguna empresa o grupo de empresas; de servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; mi representada no se encuentra impedida de contratar con el Estado y no se encuentra incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve (139) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones."*
- **Análisis de vinculación:** Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina, que:
 - La compañía PARETEUM ECUADOR S.A., solicitante del permiso del Servicio de Valor Agregado no posee otro título habilitante ni es accionista de otra compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones, es decir no se encuentran vinculados, aspecto que es concordante con las referidas Declaraciones Juramentadas.

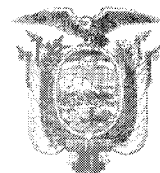
SOCIOS

- La compañía PARETEUM CORPORATION debidamente representado por su apoderado la compañía DABA GROUP SAC, quien a su vez está representado por su Representante Legal el señor David Benalcázar Rosero, la cual comparece en su calidad de accionista de la compañía PARETEUM ECUADOR S.A., no posee otro título habilitante ni es accionista de otra compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones, es decir no se encuentran vinculados, aspecto que es concordante con las referidas Declaraciones Juramentadas.
- La compañía PARETEUM NORTH AMERICA CORP debidamente representado por su apoderado la compañía DABA GROUP SAC, quien a su vez está representado por su Representante Legal el señor David Benalcázar Rosero, la cual comparece en su calidad de accionista de la compañía PARETEUM ECUADOR S.A., no posee otro título habilitante ni es accionista de otra compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones, es decir no se encuentran vinculados, aspecto que es concordante con las referidas Declaraciones Juramentadas.

Por tal razón la compañía PARETEUM ECUADOR S.A., y sus accionistas las compañías PARETEUM CORPORATION y PARETEUM NORTH AMERICA CORP, como personas jurídicas y/o como posibles accionistas de alguna compañía, no posee otro título habilitante ni son accionista de otras compañías prestadoras de servicios de telecomunicaciones, es decir no se encuentran vinculadas, aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas. Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Cesar Javier Guamán Rosales, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía PARETEUM ECUADOR S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f) Sr. Cesar Javier Guamán Rosales
C.C.: 171055909-5

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES